

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1023/2015.- INE/CG1029/2015.**

---

INE/CG1029/2015.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1023/2015<sup>1</sup>**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que aboga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- VI. El doce de enero de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-003/2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2015 para el

---

<sup>1</sup> La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG1029/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/12\\_Diciembre/CGex201512-16\\_1a/CGex201512-16\\_rp\\_4\\_4.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/12_Diciembre/CGex201512-16_1a/CGex201512-16_rp_4_4.pdf)

sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro y acreditación ante ese organismo electoral.

- VII. El dieciséis de marzo de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-021/2015 mediante el cual, se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio 2015.
- VIII. El diecisiete de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015, mediante el cual se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.
- IX. El día 19 de julio de dos mil quince, se celebraron las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en la que se renovó a Diputados Locales y 122 Ayuntamientos en el Estado de Chiapas.
- X. El 24 de julio de dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Chiapas, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de mayoría relativa y planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

Respecto del Municipio de Tapilula, se desprende que los Partidos Políticos, Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas, obtuvieron la misma cantidad de **1,800 votos**, quedando ambos partidos en primer lugar de la votación.

Concluido el cómputo, se asentó en el acta los resultados que declararon el legal empate.

- XI. Inconforme con dicho resultado, el 27 de julio del 2015, el Partido Mover a Chiapas, presentó Juicio de Nulidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas bajo la clave **TEECH/JNEM/009/2015**, y su acumulado **TEECH/JNE-M/065/2015**, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y la no declaración de validez de la elección de miembros de ayuntamientos del citado municipio.
- XII. El 31 de agosto del año 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictó sentencia en el referido Juicio de Nulidad **TEECH/JNE-M/009/2015 y su acumulado**, confirmando el cómputo municipal de la elección en el Municipio de Tapilula, Chiapas, declarando un empate entre los candidatos postulados por los partidos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México, requiriendo al Congreso del citado Estado, para que emitiera dentro del plazo legal, la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria respectiva.
- XIII. El cuatro y cinco de septiembre de dos mil quince, los partidos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la resolución señalada en el punto anterior, recayendo dichos recursos bajo los números de expediente SX-JRC-267/2015 y SX-JRC-275/2015, respectivamente.
- XIV. El veintidós de septiembre de dos mil quince, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-267/2015 y su acumulado SXJRC-275/2015, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) refrendó la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Chiapas que confirmó un empate entre los candidatos postulados por los partidos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México y requirió al Congreso del citado Estado, para que emitiera dentro del plazo legal, la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria respectiva.
- XV. El quince de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC), declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas.

- XVI.** El diecisiete de octubre de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Del Estado de Chiapas, mediante acuerdo IEPC/CG/A-106/2015, determinó los topes máximos de gastos de precampaña aplicable al proceso electoral local extraordinario 2015-2016 en el Estado de Chiapas.
- XVII.** El diecisiete de noviembre del año en curso, en la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número CF/067/2015, aprobó el calendario por el que se actualizan las etapas del proceso de fiscalización de los informes de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario del Municipio de Tapilula en el estado de Chiapas.
- XVIII.** En la cuarta ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de diciembre de dos mil quince se aprobó el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos al cargo de miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
7. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los

- precandidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
8. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
  9. Que el artículo 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el tercer domingo de julio del año que corresponda.
  10. Que el artículo 225 del Código en mención, establece que la duración de las precampañas electorales no podrá exceder de diez días.
  11. Que en el Acuerdo INE/CG13/2015, se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.
  12. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulan al cargo de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución. Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local en el Estado de Chiapas.
  13. Que los 12 partidos registrados para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 en el municipio de Tapilula, Chiapas, informaron a la autoridad fiscalizadora electoral la nula realización de operaciones concernientes a la precampaña electoral a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Chiapas. En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" la ausencia de registro de "Informes de Precampaña para el cargo de Ayuntamientos de los siguientes partidos políticos:
    - Partido Acción Nacional
    - Partido Revolucionario Institucional
    - Partido de la Revolución Democrática
    - Partido del Trabajo
    - Partido Verde Ecologista de México
    - Movimiento Ciudadano
    - Morena
    - Nueva Alianza
    - Partido Humanista
    - Encuentro Social
    - Chiapas Unido
    - Mover a Chiapas
  14. Que no obstante lo anterior, de conformidad con los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, los citados sujetos obligados fueron sujetos de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:
    - a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.
    - b) Recorridos a las principales calles, avenidas de mayor urbanidad, y en las principales plazas de las localidades.
    - c) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
    - d) Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales

15. Que atendiendo a los procedimientos de revisión antes señalados, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó informar la existencia de los errores y omisiones detectados.

Ahora bien, tal como ha quedado precisado en el considerando 13 de la presente resolución, los partidos registrados para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 en el municipio de Tapilula, Chiapas, informaron a la autoridad fiscalizadora electoral la nula realización de operaciones concernientes a la precampaña electoral a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Chiapas.

En consecuencia, de la revisión a los Informes de Precampaña de los ingresos y egresos de los Precandidatos al cargo de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, se determinó que no se cometieron faltas **formales**, ni tampoco faltas **sustantivas o de fondo**, es decir, no se acreditaron irregularidades que transgredieran de ninguna forma los bienes jurídicos protegidos, por lo que no existió vulneración a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

No obstante lo anterior, una vez que fueron realizados los procedimientos de revisión, señalados en el considerando 14, de conformidad con los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de esta autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político Nacional	Inciso/No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PAN	a)/2	IEPC Chiapas	Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizó un muro el cual correspondía a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.
PRI	a)/2	IEPC Chiapas	Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizaron ocho muros los cuales correspondían a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.
PT	a)/2	IEPC Chiapas	Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizaron dos muros los cuales correspondía a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.
PVEM	a)/2	IEPC Chiapas	Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizaron cuatro muros los cuales correspondían a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.
PCHU	a)/2	IEPC Chiapas	Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizaron catorce muros los cuales correspondían a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en

			Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.
--	--	--	--

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.